

Concediendo un plazo de hasta doce mensualidades el pago que, a las Cajas Nacionales del Seguro Social Obrero y del Empleado, tengan que hacer los agricultores y empresas agrícolas de las Provincias de Piura, Paita, Sullana y Morropón.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE
Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Las Cajas Nacionales del Seguro Social Obrero y del Seguro Social del Empleado procederán a otorgar plazos de hasta 12 mensualidades para el pago de las obligaciones del Seguro Social Obrero y del tronales, que con dichas entidades tengan los agricultores y empresas agrícolas de las Provincias de Piura, Paita, Sullana y Morropón, sin intereses ni multas, quedando condonadas las multas que hubiesen sido giradas con anterioridad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

**Al señor Presidente Constitucional
de la República.**

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Agricultura para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

**ANTONIO MONSALVE MORANTE,
Presidente del Congreso.**

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario del Congreso.

**SATURNINO BERROSPI MENDEZ,
Diputado Secretario del Congreso.**

Lima, 3 de Julio de 1967.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Javier Silva Ruete.
